



CTCP-10-01486-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN GONZALO ISAZA

jugoisa26@outlook.es

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016747

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 06 de 10 de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-858-CONSULTA |
| Tema | APORTES Y DETERIORO DE CARTERA |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los costos de transacción de una operación de patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de éste. Los instrumentos de patrimonio emitidos a cambio de la deuda capitalizada deben ser medidos al valor razonable y las diferencias reconocidas en el estado de resultados.

Una entidad también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos de transacciones y otros eventos reconocidos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Soy el revisor fiscal de una compañía SAS, que tiene como objeto social principal, el fomento y desarrollo de operaciones de crédito.

La compañía hace parte del grupo dos y aplica las niif (sic) para pymes (sic).

Mis inquietudes son las siguientes:

- 1. En el mes de marzo se efectuó una capitalización de aportes, procedentes de créditos que se tenían con los accionistas. Los impuestos de registro y estampilla, así como demás erogaciones, que esta operación conlleva, que (sic) tratamiento contable tiene (sic) bajo niif?? (sic) Esta erogación podría corresponder a una disminución del patrimonio?? (sic) o afectaría el estado de resultados?? (sic)*
- 2. En el caso de la política contable sobre el deterioro de la cartera, ésta debiera contener el tratamiento que debe darse a las diferencias temporarias que se originan entre el gasto por el deterioro de la cartera de clientes y la provisión fiscal utilizando el método individual, que es la que se tiene en cuenta como deducción del impuesto de renta?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

- 1. En el mes de marzo se efectuó una capitalización de aportes, procedentes de créditos que se tenían con los accionistas. Los impuestos de registro y estampilla, así como demás erogaciones, que esta operación conlleva, que (sic) tratamiento contable tiene (sic) bajo niif??. (sic) Esta erogación podría corresponder a una disminución del patrimonio?? (sic) o afectaría el estado de resultados?? (sic)**

Los costos de transacción de una operación de patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de éste. El párrafo 22.9 del marco de información financiera del Grupo 2, indica lo siguiente:

"22.9 Una entidad contabilizará los costos de transacción de una transacción de patrimonio como una deducción del patrimonio. El impuesto a las ganancias relacionado con los costos de transacción se contabilizará de acuerdo con la Sección 29 Impuesto a las Ganancias".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Además de lo anterior, la entidad tendrá en cuenta las directrices establecidas en esta norma para la cancelación de pasivos con instrumentos de patrimonio. Los siguientes párrafos de la sección 22 se refieren a este tema:

“22.15A Una entidad puede renegociar las condiciones de un pasivo financiero con un acreedor suyo con el resultado de que cancela el pasivo total o parcialmente mediante la emisión de instrumentos de patrimonio para el acreedor. La emisión de instrumentos de patrimonio constituye la contraprestación pagada de acuerdo con el párrafo 11.38. Una entidad medirá los instrumentos de patrimonio emitidos a su valor razonable. Sin embargo, si el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos no puede medirse con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, dichos instrumentos de patrimonio deberán medirse al valor razonable del pasivo financiero cancelado. Una entidad dará de baja en cuentas el pasivo financiero, o parte de éste, de acuerdo con los párrafos 11.36 a 11.38.

22.15B Si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones de la parte del pasivo que permanece, la entidad distribuirá la contraprestación pagada entre la parte del pasivo cancelado y la parte del pasivo que queda pendiente. Esta distribución debe realizarse sobre una base razonable. Si el pasivo que permanece ha sido sustancialmente modificado, la entidad contabilizará la modificación como la cancelación del pasivo original y el reconocimiento de un pasivo nuevo conforme requiere el párrafo 11.37.

22.15C Una entidad no aplicará los párrafos 22.15A y 22.15B a transacciones en situaciones en las que:

- a) el acreedor sea también un accionista directo o indirecto y esté actuando en su condición directa o indirecta de tal;*
- b) el acreedor y la entidad están controlados por la misma parte o partes antes y después de la transacción y la esencia de la transacción incluye una distribución de patrimonio por parte de la entidad, o una contribución de patrimonio a ésta; o*
- c) la cancelación del pasivo financiero mediante la emisión de instrumentos de patrimonio es acorde con las condiciones iniciales del pasivo financiero (véanse los párrafos 22.13 a 22.15)”.*

2. En el caso de la política contable sobre el deterioro de la cartera, ésta debiera contener el tratamiento que debe darse a las diferencias temporarias que se originan entre el gasto por el deterioro de la cartera de clientes y la provisión fiscal utilizando el método individual, que es la que se tiene en cuenta como deducción del impuesto de renta?

Para la definición de políticas contables se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la sección 29 de la NIIF para las PYMES que se refieren a la contabilidad del impuesto a las ganancias. Esta norma requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto corriente y el impuesto diferido.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

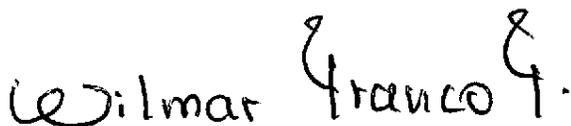


De acuerdo con lo anterior, si existe una diferencia entre el importe del deterioro reconocido para efectos fiscales y el reconocido para efectos contables, la entidad deberá reconocer los impuestos diferidos correspondientes. La entidad también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos de transacciones y otros eventos reconocidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.minsit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016747

Para: **jugoisa26@outlook.es**

2-INFO-17-012151

JUAN GONZALO ISAZA CADAVID

Asunto: CONSULTA 2017-858

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-858

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-858 APORTES Y DETERIORO DE CARTERA revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
EL COMERCIO POR LA PAZ Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
COMERCIO PARA LA PAZ Y LA PROSPERIDAD ECONOMICA

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
TELEFONO: 155 5555



CI-FM-009 v.12

